EJECUTIVO
RAD. 08001405300920240017100

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.
Barranquilla, febrero 28 del 2024

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **ANA HERMINIA ANAYA BENAVIDES identificada con C.C. N° 22.398.857.,** y a favor del; **BANCO POPULAR S.A. identificado con NIT: 860.007.738-9**. Por la suma de **$112.317.053.oo,** por concepto de capital, por el pagaré **No. 22703920000076,** más la suma de **$5.902.915.oo,** por concepto de intereses corrientes, causados y liquidados desde el 05 de agosto de 2023 al 05 de enero de 2024.
2. Por la suma de **$425.710.oo,** por concepto de capital, por el pagaré **No. 22398857,** más la suma de **$55.532.oo,** por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré.
3. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada(s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1°del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

4. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas. -

5. Reconocer al Dr. (a) **JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO POPULAR S.A.,** en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc20158b7321240da9566b0528018c19a82ff3d88cec09fcf49230a5b20e37d**

Documento generado en 28/02/2024 07:06:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica